vinilo, papel recubierto de cloruro de polivinilo y cinta perforada rígida de cloruro de polivinilo, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades y productos siguientes:

Cuando la exportación sea de laminados plastificados:

Sesenta y ocho kilogramos quinientos gramos de cloruro de

polivinilo veintiún kilogramos setecientos gramos de phtalato de dioctilo y cuatro kilogramos ochocientos gramos de adipato

de dioctilo.

Cuando la exportación sea de laminados rígidos:

Noventa y cuatro kilogramos de cloruro de polivinilo.

Cuando sea de suelos varia, según los tipos, así:

Si son de tipo «amianto vinilo», quince kilogramos de cloroacetato de vinilo y seis kilogramos quinientos gramos de phtalato de dioctilo; si son tipo «Extra dos milímetros», dieciocho kilogramos de phtalato de dinonilo y cuarenta y nueve kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Extra uno coma cinco milímetros», diecisiete kilogramos de phtalato de dinonilo y cuarenta y ocho kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Record», dieciséis kilogramos de phtalato coma cinco milimetros», diecisiete kilogramos de phtalato de dinonilo y cuarenta y ocho kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Record», dieciséis kilogramos de phtalato de dinonilo y treinta y dos kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Universal», dieciséis kilogramos de phtalato de dinonilo y cuarenta y cinco kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Cesol», catorce kilogramos de phtalato de dinonilo y treinta kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Mural», quince kilogramos de phtalato de dinonilo y cuarenta y cuatro kilogramos de resina de cloruro de polivinilo, y si son de tipo «Flexol», veinte kilogramos de phtalato de dinonilo y treinta y cinco kilogramos de resina de cloruro de polivinilo.

Cuando la exportación sea de tejidos recubiertos también varían las cantidades según los tipos:

Si los tejidos son tipo «S G S-cinco», treinta y dos kilogramos de phtalato de dioctilo y cuarenta y un kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «S G S-tres», treinta y cinco kilogramos de phtalato de dioctilo y cuarenta y tres kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «B-treinta», treinta y cinco kilogramos de resina de cloruro de polivinilo, y si son tipo «B-treinta», treinta y cinco kilogramos de resina de cloruro de polivinilo, y si son tipo «CFlan-trescientos dos», treinta y cinco kilogramos de phtalato de dioctilo y cuarenta y tres kilogramos de resina de cloruro de polivinilo, y si son tipo «CFlan-trescientos dos», treinta y cinco kilogramos de phtalato de dioctilo y cuarenta y tres kilogramos de resina de cloruro de polivinilo.

polivinilo

Cuando la exportación sea de papel recubierto: Ochenta ki-logramos de resina de cloruro de polivinilo, y cuando sea de cinta perforada rígida: Doscientos kilogramos de resina de

cinta perforada rigida: Doscientos kilogramos de resina de cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos por ciento en los laminados plastificados y rígidos y en los suelos; el ocho por ciento, en los tejidos recubiertos; el doce por ciento, en el papel recubierto, y el ciento dos por ciento, en la cinta perforada. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos pervistos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierro de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres

Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estado» para las exportaciones de la contra de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estado» para las exportaciones de la contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de la fecha de publicación de esta concesión en el contra de la fecha de la fec

ciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exporta-ción que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma com-

Los países de origen de la mercancía importada serán aque-llos con los que España mantiene relaciones comerciales nor-males. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, auto-rizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen oportunos.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que considere oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 328/1968, de 1 de febrero, por el que se concede a la firma «Farmabión, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de clorhi-drato de tetraciclina para la preparación de Isoni-cotil-metil-tetraciclina con destino a la exportación.

La firma «Farmabión, S. A.», de Madrid, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de clorhidrato de tetraciclina para la preparación de Isonicotil-metil-tetraciclina con destino a la exportación.

con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economia nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos -previstos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones compelmentarias reguladoras del régimen de admisión temporal, En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Farmabión, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, carretera de Alcobendas. kilómetro seis coma cuatrocientos, la importación en régimen de admisión temporal de clorhidrato de tetraciclina para la preparación de Isonicotil-metil-tetraciclina con destino a la exportación.

Artículo segundo.-Los países de origen de la mercancia importada serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de este régimen, autorizar exportaciones a los demás países en aquellos casos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Irún, y las exportaciones, por la misma Aduana de

Artículo cuarto.-La transformación industrial se verificará en los locales propios de la Entidad solicitante, sitos en Madrid. carretera de Alcobendas, kilómetro seis coma cuatrocientos.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que, por cada ciento veintitrés kilogramos netos de Isonicotil-metil-tetraciclina exportados, podrán darse de baja en la cuenta de admisión temporal cien kilogramos de clorhidrato de tetraciclina importado.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de veinticinco kilogramos de clorhidrato de vetraciclina.

Artículo séptimo.—La mercancia, desde su importación en régimen de admisión temporal, y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantia de los derechos arancelarios de la mercancia que se importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstos en las disposiciones vigentes.

Articulo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.-Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto. temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.-Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento, aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Articulo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y por el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cinquenta y ocho. mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

> RESOLUCION de la Dirección General de Comer cio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 8 (hulla para cok).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir la convocatoria del cupo global número 8 (hulla para cok), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Ex. 27.01.A.

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 175.000.000 de pesetas (ciento setenta y cinco millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancia haciéndose constar en especial los apartados correspondentes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancia, haciéndose constar en la misma, aparte dei nombre comercial, la composición quimica exacta de la mercancia que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados

Registros permanentemente.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuan do lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 19 de febrero de 1968.—El Director general, Ignacio

Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 9 (antracita).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la fa-cultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir la convocatoria del cupo global número 9 (antracita), que incluye exclusivamente las mercancias comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

## 27.01.B.

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 21.500.000 pe-

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 21.500.000 pesetas (veintiún millones quinientas mil pesetas).
2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición quimica exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.
3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros permanentemente.

Registros permanentemente.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 19 de febrero de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Direccion General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convo-catoria del cupo global número 10 (productos quimicos inorgánicos).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la fa-cultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 10 (productos químicos inorgánicos), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las po-siciones arancelarias que a continuación se indican:

> 15.10.B. 28.14.A 28.15.B. 28.41.B.3 Ex. 28.46.B

con arreglo a las siguientes normas:

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 25.000.000 de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte de, nombre comercial, la composición quimica exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 1 de marzo hasta el día 31 de marzo de 1968 inclusive.

de 1968 inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud. Madrid, 19 de febrero de 1968.—El Director general, Ignacio

Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 11 «Productos Químicos Orgánicos».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 11, «Productos Químicos Orgánicos» que incluye exclusivamente las mercancias comprendidos de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata d didas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

> 17.02.A.1 29.42.A. 17.02.B.1 29.42.C. Ex. 29.25.H. 29 44 A

con arregio a las riguientes normas:

1.3 El cupo se abre por cantidad no inferior a 20.000.000 de pesetas (veinte millones de pesetas).

2.4 Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancia, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la Partida del Arancel a que corresponde. corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los cita-dos Registros desde el día 1 de marzo hasta el día 31 de marzo

de 1968 inclusive.

La correspondiente Seccion de Importacion reclamara cuan-do lo estime necesario los documentos acreditativos de cual-quiera de los datos contenidos en la solicitud. Madrid, 19 de febrero de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 12. «Especialidades Farmaceuticas».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir la convocatoria del cupo global número 12, «Especialidades Farmacéuticas».